



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 284-2021

DEMANDANTE: OLGA VILLAMIZAR DE CORTEZ.

DEMANDADO: JOSE DAVID OQUENDO VILLAMIZAR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA ABRIL 28 DE 2022

La doctora MIRIAN DEL SOCORRO CANTILLO apoderada de la señora OLGA VILLAMIZAR DE CORTES, manifiesta como quiera que agotado como se encuentra la notificación personal, tal como lo ordena los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y no obstante no haber contestado la demanda los demandados y dado muestras entre la familia de haber conocido de la demanda, manifiesto que desisto del emplazamiento solicitado y se ordene proseguir con la siguiente etapa procesal.

CONSIDERACIONES

Frente a la anterioridad solicitud se le debe manifestar que cuando se realiza la notificación en la dirección física de los demandados se debe dar cumplimiento a las exigencias que señalan los artículos 291 y 292 del código general del proceso y cuando se realiza a través del correo electrónico la notificación se hace bajo la ritualidad del decreto 806 de 2020.

De cara con lo anterior la parte demandante realizo la notificación a la dirección física de los demandados no cumpliendo con los requisitos que el artículo 291 del C.G.P, le impone, ya que no se le dijo al demandado que tenía 5 días para comparecer al juzgado a recibir la comunicación. Y luego, si vencido dicho termino no comparecía al juzgado a notificarse se continuaba con la notificación por aviso conforme a las ritualidades del artículo 292 del C.G.P.

Ahora en cuanto a la manifestación que hace de que los demandados han dado muestra en la familia que conocen del proceso, esas manifestaciones por parte de los demandados deben darse dentro del proceso para poder aplicar el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, se ordena que el demandante, realice la notificación de los demandados en debida forma, debiendo hacerla conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. si lo va hacer en la dirección física, si tiene los correos electrónicos de los demandados deberá informarlo al juzgado y realizar dicha notificación conforme al decreto 806 del C. G.P.

En cuanto al desistimiento del emplazamiento solicitado en fecha anterior el juzgado admitirá dicho desistimiento a las voces del artículo 316 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Admitir el desistimiento que hace la parte demandante de la solicitud de emplazamiento a los demandados.

Requerir a la parte demandante para que realice la notificación en la forma señalada en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71 HOY 2 MAYO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c3a9035ee218c9f140380989bdf77bd0e8f58b435c2d4ce94366895da2566**

Documento generado en 01/05/2022 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>